



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024

Proceso No. 2024-00092

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Debe darse estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso, respecto de los sujetos integrantes de los extremos.

2º) Atendiendo que se pretende la declaratoria de nulidad del contrato de compraventa recogida en la escritura pública 0144 del 6 de febrero de 2018 otorgada en la Notaría 59 del círculo de Bogotá, deberá integrarse el contradictorio de manera tal que involucre a todos y cada uno de los sujetos que intervinieron en el ato referido. Para el efecto debe allegar poder que faculte para demandar a la entidad que fungió como vendedora.

3º) Con fundamento en lo previsto en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, debe indicarse los fundamentos fácticos en que apoya sus pretensiones, precisando el por qué el supuesto actuar doloso del señor Heliodoro Barrera Hernández constituye causal de nulidad absoluta, de manera tal que quede plenamente establecida dentro de las causales que estipula el artículo 1741 del C. Civil.

A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, deberá presentarse nuevamente demanda cumpliendo con las formalidades anotadas.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 26 del 12 de abril de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

